

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora juez, la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN (LEY 1561 DE 2012). Ordene.

Pueblo Bello-Cesar, veintitrés (23) de agosto de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL PARA EL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN.
DEMANDANTE: ANA LUISA AGUANCHANA BAUTE.
DEMANDADO: ANA LUISA LORA DE MESTRE.
RADICADO: 20570-40-89-001-2022-00062-00.
MAT. INM: 190-19820

Actuando mediante apoderado judicial la señora ANA LUISA AGUANCHANA BAUTE, está promoviendo ante este Juzgado PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA EL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, que prevé la Ley 1561 de 2012, en contra de la señora ANA LUISA LORA DE MESTRE.

Previo a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, deberá cumplirse con las previsiones establecidas en el inciso 1º del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, que establece:

“ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN PREVIA A LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la presente ley, el Juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de desplazamiento, la información administrada por la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente...”

Para el cumplimiento de lo anterior, se ordenará oficiar a la Alcaldía Municipal de Pueblo Bello-Cesar, a la Agencia Nacional de Tierras, Fiscalía General de la Nación, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar con copia a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), A LA Personería Municipal de Pueblo Bello-Cesar, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas, para que en el término de quince (15) días, expidan las certificaciones en las que indiquen si el bien inmueble ubicado en el Municipio de Pueblo Bello-Cesar, en la calle 9 No. 11-53 de la actual nomenclatura urbana, con un área de 9.600 metros cuadrados, identificado con la matrícula INMOBILIARIA No.190-19820, no se encuentra en algunas de las situaciones descritas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012. (parágrafo del artículo 11 de la citada Ley).

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, dese aplicación a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, para lo cual se dispone que por Secretaría se libren los correspondientes oficios en los términos y para los efectos expuestos en la parte motiva del presente auto.

Adviértase a todas las entidades relacionadas que la información requerida debe ser suministrada a este Juzgado en forma de certificación, sin costo alguno y dentro del término perentorio de quince (15) días, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, tal como lo indica el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: Recibida toda la información requerida dentro del término otorgado para tal efecto, ingrese inmediatamente la actuación al despacho para la calificación de la demanda que permita establecer su admisión, inadmisión o rechazo.

TERCERO: Se le reconoce personería amplia y suficiente para representar a la parte actora, al abogado HUGO ALBERTO LALLEMAND BAUTE, identificado con la C.C 77.006.286 y T.P 53.599, en los términos y para los fines del poder conferido (Art. 75 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora juez, la presente demanda PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN Y/O DESPOJO DE LA POSESIÓN MATERIAL. Ordene.

Pueblo Bello-Cesar, veintitrés (23) de agosto de 2022.



OSMA CAMELO CÁRDENAS.
Secretario.



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN.
DEMANDANTE: RAMONA ONEYDA LAZARO YARURO.
DEMANDADO: JAIRO LAZARO YARURO.
RADICADO: 20570-40-89-001-2022-00059-00.

Actuando mediante apoderado judicial la señora RAMONA ONEYDA LAZARO YARURO, está promoviendo ante este Juzgado demanda de PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN Y/O DESPOJO DE LA POSESIÓN MATERIAL, contra el señor JAIRO LAZARO YARURO.

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por la ley, razón por la que será admitida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 375 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN Y/O DESPOJO DE LA POSESIÓN MATERIAL, identificado con la referencia catastral 2057-00004-0000000-20874-00000000 ubicado en la vereda NUEVO HORIZONTE, corregimiento NUEVO COLÓN, del municipio de PUEBLO BELLO, promovida por RAMONA ONEYDA LAZARO YARURO contra JAIRO LAZARO YARURO

SEGUNDO: DAR a esta demanda, el trámite del procedimiento verbal contemplado en los artículos 368 al 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 377 ejusdem.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma que indica el artículo 289 y S.S del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dándole a conocer los canales de comunicación de este despacho judicial, a saber: j01prmpalpueblobello@cendo.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ADVIERTASELE al demandado que se le concede un término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al que se de por enterado de esta decisión, para que, si a bien lo tiene, proceda a ejercer su derecho de defensa y contradicción, aportando las pruebas que se encuentren en su poder.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ, identificado con la C.C. 1.063.147.180 y T.P. 302.306, para que actúe bajo los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)
CALLE 9 Nº 9-73 TELEFAX 5793689
Email:j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pueblo Bello (Cesar), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD. 20570-40-89-001-2022-00060-00

Por intermedio de apoderada judicial la señora MIRNA ASTRID ZALABATA MESTRA, actuando en nombre y representación de sus nietos YOHANS MIGUEL, YEHIKOP y YIHOVANA GARAVITO YANCI, está promoviendo ante este juzgado PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR ALIMENTOS contra el señor MIGUEL ANGEL GARAVITO LOPEZ, mediante demanda que además de contener las formalidades que exige el artículo 82 del CGP, la acompaña como título de recaudo el acta de conciliación Nº 009, celebrada en la Comisaría de Familia de Pueblo Bello, de fecha 14 de febrero de 2022, en la cual se fijó cuota de alimentos por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a partir de la fecha, es decir, el 14 de febrero de 2022. La cuota en mención sería incrementada anualmente de acuerdo al incremento del I.P.C. Documento que presta merito ejecutivo por constituir plena prueba sobre la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo del demandado tal como lo señalan los arts. 111 numeral 3º del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y 422 del C.G.P., motivo por el cual, por tener competencia para conocer dicho asunto, en virtud de su naturaleza, cuantía y domicilio del menor (arts. 15, 17-1, 21-6, 28-2 del C.G.P) el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar por la vía ejecutiva Mandamiento De Pago contra el señor MIGUEL ANGEL GARAVITO LOPEZ, ordenándole que en el término de cinco (5) días pague a favor de sus menores hijos, YOHANS MIGUEL, YEHIKOP y YIHOVANA GARAVITO YANCI la suma de dos millones doscientos mil pesos (\$2.200.000.00), por concepto de capital equivalente al no pago de cuotas alimentarias causadas junto con las que en lo sucesivo de causen, las cuales deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicha prestación periódica. Además de los intereses legales sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad (art. 431 C.G.P).

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado en la forma establecida en el Art. 290 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2020 y en el mismo acto entréguesele una copia de la demanda con sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días y presente en su contra las excepciones que estime procedentes (art. 442 ejusdem)

TERCERO: Trámítese la demanda admitida por la vía del proceso ejecutivo que regula los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante que después de consumadas las medidas cautelares solicitadas, en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le corresponde para la notificación de esta providencia al demandado de confor-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)

CALLE 9 Nº 9-73 TELEFAX 5793689

Email:j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, so pena de que se declare el desistimiento tácito del proceso (art. 317-1º, CGP).

QUINTO: Téngase como demandante a MIRNA ASTRID ZALABATA MESTRA, quien actúa en representación de sus menores nietos YOHANS MIGUEL, YEHIKOP y YIHOVANA GARAVITO YANCI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en
ESTADO No. _____

_____ Secretario